



*¡Gracias!
Muchas
¡Gracias!
¡A todos!!*



*Institución Educativa
Suárez de la Presentación*

Debido Proceso

Año de la Gratitud



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUÁREZ DE LA PRESENTACIÓN

2018

ARTÍCULO 79. DEBIDO PROCESO

La Institución Educativa es respetuosa de las garantías constitucionales al debido proceso aplicadas en los procesos disciplinarios, tal como lo ordena la Constitución Política de Colombia.

Los estudiantes pueden ser sancionadas por la Institución Educativa sólo por la infracción o violación de las normas contenidas en el Reglamento Escolar o Manual de Convivencia y las leyes colombianas y con la garantía del debido proceso.

Al estudiante que abuse de los derechos, incumpla sus deberes o compromisos e incurra en faltas consideradas leves o graves, se le llevará a cabo el proceso disciplinario.

Las sanciones constituyen estrategias formativas y correctivas que pretenden ayudar a los estudiantes a asumir las consecuencias de sus faltas, a reflexionar sobre sus errores y a comprometerse con actitudes coherentes para el logro de los fines educativos. Por tal razón, ante un proceso disciplinario, los estudiantes tendrán siempre la posibilidad de presentar su versión de los hechos, de excusarse y de disponer de los medios de crecimiento ofrecidos por la Institución Educativa: diálogo formativo con el coordinador de grupo y coordinadora de convivencia o de primaria, acompañamiento espiritual del capellán o atención psicológica por parte de la asesora escolar.

Las sanciones disciplinarias, tal como se presentan en este documento, tendrán una escala ascendente de compromiso por parte del estudiante, sus padres de familia o acudiente, ya que las consecuencias de los mismos suponen momentos formativos cada vez más exigentes y decisivos para que el estudiante reoriente su conducta y actitudes. La toma de decisión frente a la aplicación de determinada sanción, tendrá en cuenta el grado de participación en los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron.

Parágrafo primero. En caso de haberse iniciado el proceso disciplinario y el estudiante se niegue a firmar el seguimiento o cualquier notificación que se haga dentro del proceso, el

competente dejará constancia del hecho y llamará a un testigo que de fe de lo ocurrido, el cual anotará sus datos de identificación y firmara. La firma del estudiante en el seguimiento o en los actos que se le notifiquen no implica aceptación o reconocimiento de la falta sino que conoce el acto notificado.

Parágrafo segundo. El estudiante que con la sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Reglamento Escolar o Manual de Convivencia o varias veces la misma disposición, quedará sometida al procedimiento establecido para faltas graves.

MANUAL DE CONVIVENCIA

